

## CUMBRE CAPITAL C.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. RM N° 443. 215° y 166°. ABOGADO FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA. REGISTRADOR. CERTIFICA. Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el **Tomo: 61-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. Numero: 3 del año 2025**, así como la Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: **443-33723. ESTE FOLIO PERTENECE A: CUMBRE CAPITAL C.A. NUMERO DE EXPEDIENTE: 443-33723.** CIUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. SU DESPACHO: Yo, PABLO JOSÉ VALDERRAMA MOLINA, venezolano, mayor de edad, soltero, comerciante, titular de la cédula de identidad N° V-19.878.608, domiciliado en San Cristóbal, Estado Táchira; actuando en este acto con el carácter de DIRECTOR EJECUTIVO de la sociedad mercantil **CUMBRE CAPITAL C.A.** acudo ante usted, para presentar el acta constitutiva de dicha compañía, para que cumplidos como sean los requisitos de Ley se sirva ordenar la inscripción, fijación, archivo y registro de la presente participación, del documento constitutivo estatutario consignado y de los recaudos acompañados, que son los siguientes: 1. Carta de aceptación del comisario. 2. Carta emitida por el Banco de Venezuela de fecha 08 de julio de 2025, dejando Constancia de la apertura de la cuenta corriente N° 0102-0219-18-0001978160 a nombre de Cumbre Capital, C.A., en la que fue aportado el capital social por los accionistas. Por último, solicito que, previo el cumplimiento de las formalidades de Ley, se sirva ordenar la formación del expediente respectivo y que me sea expedida copia certificada de la presente participación, sus anexos, de la nota de registro y del auto que la provea, todo ello a efectos de su publicidad. En la ciudad de San Cristóbal a la fecha de su presentación. (Fdo. ilegible).

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. RM N° 443. 215° y 166°. Jueves 17 de Julio de 2025. Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil Junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) JUAN DIAZ. IPSA N° 140533, so inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 3, TOMO: 61-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA, Derechos pagados Bs. 23342.58 Según Planilla RM N° 44300202583. La identificación se efectuó así: PABLO JOSE VALDERRAMA MOLINA C.I. V-19878608. FRANCISCO ANTONIO PADILLA MARQUEZ C.I. V-19522829. Abogado Revisor: FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA. REGISTRADOR, (FDO.) FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA. ESTA PÁGINA PERTENECE A: CUMBRE CAPITAL, C.A. Número de expediente: 443-33723. CONST. Nosotros: FRANCISCO ANTONIO PADILLA MÁRQUEZ Y PABLO JOSÉ VALDERRAMA MOLINA venezolanos, mayores de edad, solteros, comerciantes, titulares de las cédulas de identidad Nos. V-19.522.829 y V-19.878.608 en su orden, domiciliados en San Cristóbal, Estado Táchira; por el presente documento declaramos: "Hemos convenido en constituir como en efecto constituimos, una Compañía Anónima, la cual se regirá por el presente documento constitutivo, que ha sido elaborado con suficiente amplitud para que sirva de Estatutos Sociales y que se regirá por las cláusulas que a continuación se mencionan y por el Código de Comercio: CAPÍTULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN: CLÁUSULA PRIMERA (DENOMINACIÓN): La compañía se denominará CUMBRE CAPITAL C.A. CLÁUSULA SEGUNDA (OBJETO SOCIAL): El objeto principal de la compañía será todo lo relacionado el desarrollo de soluciones en telecomunicaciones,

páginas web, plataformas informáticas y aplicaciones tecnológicas orientadas a soluciones diarias para consumos, servicios, pagos e intermediación no bancaria. Por virtud de esto podrá dedicarse al diseño, desarrollo, programación y mercadeo de sitios web, soluciones, plataformas y aplicaciones tecnológicas aplicadas a medios de pago y compras. Para el cumplimiento del objeto aquí descrito podrá la compañía, importar, exportar, distribuir y comercializar cualquier clase de insumo, equipo, tecnología, artefacto y licencia que estuviere relacionado con el objeto para el que se ha constituido. CLÁUSULA TERCERA (DOMICILIO): El domicilio de la compañía es la ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira, y estará específicamente en la siguiente dirección: "Urbanización Los Almendros, Casa N° 7, Calle 6 con Carrera 6 del Sector Las Acacias, Municipio San Cristóbal"; pudiendo abrir sucursales y establecer agencias u otras dependencias en cualquier lugar de la República Bolivariana de Venezuela o del exterior, previo cumplimiento de los requisitos legales. CLÁUSULA CUARTA (DURACIÓN): La compañía tendrá una duración de setenta (70) años contados desde el día de la inscripción efectuada ante el Registro Mercantil y su duración podrá ser aumentada o reducida, si así lo decidiese la Asamblea General de Accionistas reunida a tal efecto. CAPÍTULO SEGUNDO. CAPITAL Y ACCIONES: CLÁUSULA QUINTA (CAPITAL): El capital social de la compañía es de DOSCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 200.000,00), dividido en UN MIL (1.000) ACCIONES, con valor nominal de DOSCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 200) cada una. Dichas acciones son de una misma clase e iguales entre sí en cuanto a los derechos y obligaciones, todo ello de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. CLÁUSULA SEXTA (SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL): El capital de la compañía ha sido totalmente suscrito y pagado por los accionistas, de la siguiente manera: 1) El accionista FRANCISCO ANTONIO PADILLA MÁRQUEZ previamente identificado, ha suscrito y pagado NOVECIENTAS (900) ACCIONES NOMINATIVAS equivalentes al NOVENTA POR CIENTO (90%) del capital social, por la cantidad de DOSCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 200) cada una, para un total de CIENTO OCHENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 180.000). 2) El accionista PABLO JOSÉ VALDERRAMA MOLINA, previamente identificado ha suscrito y pagado CIENTO (100) ACCIONES NOMINATIVAS, equivalentes al DIEZ POR CIENTO (10%) del capital social, por la cantidad de DOSCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 200) cada una, para un total de VEINTE MIL BOLÍVARES (Bs. 20.000). Ambos accionistas han pagado el total de las acciones que han suscrito por la cantidad de DOSCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 200.000) en las proporciones antes indicadas, mediante el pago en la cuenta bancaria aperturada para tal fin conforme anexo al presente documento. CLÁUSULA SÉPTIMA (EMISIÓN DE TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE LAS ACCIONES): La Asamblea General de Accionistas podrá, si así lo considerase conveniente, ordenar que sean emitidos títulos de acciones, los cuales se numerarán consecutivamente y emitirán títulos que contengan más de una acción. CLÁUSULA OCTAVA (CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES): Las acciones de la Compañía son indivisibles. Ellas conceden derechos e imponen iguales deberes a sus titulares y representan la participación de éstos en la Compañía. En el caso de que una acción se hiciere propiedad de varias personas, la Compañía no está obligada a inscribir ni reconocer sino a una sola, que los propietarios deberán designar como su único representante. A falta de esta designación la compañía inscribirá a aquel que acredite ese derecho en la debida forma. CLÁUSULA NOVENA (ACCIONES): La propiedad de las acciones sólo se comprueba la inscripción en el Libro de Registro de Accionistas de la Compañía. CAPÍTULO TERCERO. CESIÓN DE ACCIONES, DERECHO DE PREFERENCIA, AUMENTO DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA: CLÁUSULA DÉCIMA (CESIÓN DE ACCIONES): Todo accionista tiene derecho a ceder sus acciones sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos, y en su defecto, por las del Código de Comercio de Venezuela; toda cesión, venta o traspaso de acciones deberá hacerse en el libro de accionistas llevado por la

empresa. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (DERECHO DE PREFERENCIA): En los aumentos de capital los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir dichos aumentos, proporcionalmente al número de acciones que cada uno posea. Igualmente, antes de realizar cualquier cesión o traspaso de acciones de la compañía a terceros, el cedente tendrá que ofrecerlas previamente a los demás accionistas, por documento de fecha cierta, quienes tendrán preferencia para adquirirlas en proporción a las que cada uno posea. Los accionistas deberán ejercer el derecho preferente dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a partir de la fecha en que se les haga la oferta por escrito. Una vez transcurrido dicho plazo, si el oferente no ha recibido respuesta en la misma forma, se considerará rechazada la oferta y el oferente podrá vender sus acciones a quien desee.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (AUMENTO DE CAPITAL): En caso de aumento de capital social y la consiguiente emisión de acciones u obligaciones, los accionistas tendrán, como quedó indicado en la Cláusula Undécima de estos Estatutos, el privilegio para suscribir con preferencia nuevas acciones en proporción al número de acciones que ya posean.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (DERECHO DE LOS ACCIONISTAS A SEPARARSE DE LA COMPAÑÍA CUANDO NO CONVINIENEN EN EL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL): Si algún accionista no conviniere en el aumento del capital social, tendrá derecho a separarse de la compañía y obtener el reembolso del valor de sus acciones al precio de las mismas que resulte del último balance aprobado por la Asamblea de Accionistas, conforme a los dispuesto en el artículo 282 del Código de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (NULIDAD DE LAS ENAJENACIONES HECHA EN CONTRAVENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN ESTE CAPÍTULO): La Asamblea no inscribirá traspasos o cesiones, ni registrará adquisiciones e inscripciones de nuevas acciones si los mismos contravienen lo dispuesto en este Capítulo y en su caso, ser nulo cualquier traspaso, cesión, registro, inscripción o adquisición que la contravenga. Lo no estipulado aquí se regirá en cuanto sean aplicables las disposiciones de Ley.

CAPÍTULO CUARTO. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES, ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (DE LA ASAMBLEA GENERAL): Las Asambleas Generales legalmente constituidas representan a la universalidad de los accionistas y sus decisiones, dentro de los límites legales y son obligatorias para todos los accionistas estén o no presentes. Sus decisiones deberán ser aprobadas conforme a lo estipulado en estos Estatutos y en su defecto por las del Código de Comercio de Venezuela.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (PROHIBICIÓN A LOS ADMINISTRADORES): Cada acción da derecho a un voto en la Asamblea de Accionistas. Se mantiene la disposición legal que prohíbe a los Directores votar cuando se trate de la aprobación de sus cuentas o en materia relativa a su responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS EN LAS ASAMBLEAS): Cualquier accionista podrá hacerse representar en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, bastando para ello mandato especial, carta poder o telegrama, dirigido a la Asamblea de Accionistas y suscrito por el Accionista representado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (DE LA FORMA DE CONVOCAR LAS ASAMBLEAS): Toda Asamblea deberá convocarse con al menos quince (15) días continuos de anticipación, mediante publicación en un diario de amplia circulación en el domicilio de la empresa. Este lapso se computará a partir de la fecha de la publicación. Esta indicará el lugar, fecha y hora de la reunión y el objeto a tratarse en la Asamblea. Se considerará nula toda decisión tomada en Asamblea de aquellos asuntos que no estuvieren expresamente incluidos en la publicación de la convocatoria. Los requisitos de la publicación de la convocatoria se podrán omitir cuando esté representado en la Asamblea la totalidad del capital social de la Compañía.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (DE LOS TIPOS DE ASAMBLEA Y DE LA OPORTUNIDAD DE SU CELEBRACIÓN): Las Asambleas son Ordinarias y Extraordinarias. Ambas Asambleas se llevarán a cabo en el lugar, fecha y hora señalados en la respectiva convocatoria. Las Asambleas Ordinarias se celebrarán dentro de los Noventa (90) días continuos siguientes al cierre del ejercicio anual de la Compañía.

Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cuando así lo soliciten los Accionistas, la Junta Directiva o el Comisario, en los términos del Código de Comercio vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA (DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS): La Asamblea Ordinaria tendrá las atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la Compañía cumpla sus fines. Corresponde a la Asamblea Ordinaria de Accionistas decidir, entre otras, sobre las siguientes materias: 1) Con vista al informe del Comisario conocer, aprobar o desaprobar tanto la gestión anual de la Junta Directiva, como las cuentas y los estados financieros anuales de la Compañía; 2) Nombrar a los miembros de la Junta Directiva y fijarles su remuneración; 3) Nombrar el Comisario y fijarle su remuneración; 4) Resolver sobre todo asunto que le sea regularmente sometido; 5) Decretar la distribución de utilidades, o parte de ellas, fijando el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará; 6) Disponer de las utilidades sociales conforme a los Estatutos y a las leyes; 7) Ordenar la apertura de Sucursales, Agencias, o establecimientos dentro y fuera del país, previo el cumplimiento de los requisitos legales; y, 8) Las demás funciones que se le confiera en la Ley, los Estatutos y las que naturalmente le correspondan como suprema entidad directiva de la Compañía; y, 9) Asimismo, corresponderá a la Asamblea de Accionistas conocer y resolver sobre todo asunto que se le someta en forma regular.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (DEL QUORUM DE LAS ASAMBLEAS): para la validez de toda Asamblea se requiere, además del cumplimiento de los requisitos señalados en estos Estatutos, un quórum que represente el cincuenta y uno por ciento (51%) del Capital Social y éste mismo porcentaje se requerirá para la aprobación de las decisiones y acuerdos que tome la Asamblea. Si convocada en forma regular una Asamblea ya sea ordinaria o extraordinaria y si a ella no asistiere el quórum requerido, se celebrará una nueva Asamblea el séptimo (7mo) día consecutivo siguiente sin necesidad de nueva convocatoria, la cual se llevará a cabo en el mismo lugar y a la misma hora que las que aparecen en la convocatoria original infructuosa. Esta segunda Asamblea se considerará válidamente constituida para deliberar si a ella hubiere concurrido el equivalente al treinta (30%) del capital social de la compañía y las decisiones por ella tomadas se considerarán válidas con la mayoría simple de los votos asistentes. Esta circunstancia deberá obligatoriamente hacerse constar en el texto de la convocatoria so pena de nulidad. De no producirse la instalación válida en la segunda convocatoria conforme se expuso anteriormente, se observará lo dispuesto en los artículos 274 y 276 del Código de Comercio.

CAPÍTULO QUINTO. DE LA ADMINISTRACIÓN, FACULTADES DE LOS DIRECTORES: CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA (DE LA ADMINISTRACIÓN): La administración estará a cargo de una Junta Directiva conformada por tres (03) Directores cuyas denominaciones y atribuciones serán las siguientes: Un (01) Director Ejecutivo; Un (01) Director de Operaciones y un (01) Director de Administración quienes podrá ser accionistas o no de la compañía y permanecerán diez (10) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos por períodos de tiempo iguales. Para el caso de que, al término de sus períodos no hubieren sido electas las nuevas autoridades para los cargos de la Junta Directiva, podrán actuar de forma legítima quienes vinieron ocupando tales cargos hasta que se efectúe la nueva designación por la Asamblea de Accionistas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA (FACULTADES DE LOS DIRECTORES): El Director Ejecutivo, el Director de Operaciones y el Director de Administración de la compañía, tienen la más amplia representación de esta, sin embargo, la medida de sus atribuciones y funciones se observará según lo siguiente: PARÁGRAFO PRIMERO. FACULTADES DEL DIRECTOR EJECUTIVO: El Director Ejecutivo tendrá consigo las más amplias facultades de representación de la compañía, su sólo consentimiento lo autoriza para que, actuando en nombre de la sociedad pueda: 1) Decidir la permuta, enajenación, cesión, venta, traspaso y gravamen de todos los bienes muebles o inmuebles y

créditos propiedad de la compañía, así como el arrendamiento de todos los bienes y haberes; 2) Nombrar factores mercantiles, acordar y otorgar poderes generales o especiales para asuntos judiciales o que impliquen o involucren las atribuciones o facultades establecidas en el numeral anterior; 3) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía, firmar por ella y obligarla en todos los asuntos y contratos que considere convenientes a los intereses de la compañía; 4) Acordar la utilización de los fondos de reserva; 5) Movilizar, abrir y disponer de las cuentas corrientes bancarias o comerciales, librar, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés y demás efectos de comercio; 6) Cualquier otra facultad que no siendo expresamente establecida dentro de las anteriormente mencionadas, implique no sólo la administración sino también la disposición, la enajenación o el gravamen de los activos, bienes o haberes de la compañía; 7) Convocar y presidir las Asambleas de Accionistas y hacer cumplir sus decisiones y acuerdos; 8) Adquirir bienes, activos o haberes en nombre de la compañía, incluyendo títulos valores, acciones o demás papeles u obligaciones en el mercado de capitales de renta fija o variable; pudiendo otorgar, inscribir y firmar los documentos que correspondan ante las oficinas de Notaría o Registro que correspondan; 9) Nombrar y remover a todo el personal, empleados u obreros de la empresa, fijándoles su remuneración y atribuciones. En todo caso, la enumeración de las facultades anteriormente señaladas, se hace de forma enunciativa y no taxativa. PARÁGRAFO SEGUNDO. FACULTADES DEL DIRECTOR DE OPERACIONES Y DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO: Serán las principales funciones del Director de Operaciones, así como del Director Administrativo, todo lo relacionado con la administración y gestión diaria de los negocios y actividades de la sociedad, además de que ejercerán las facultades de disposición y representación que únicamente le corresponden al Director General, en caso de su ausencia temporal o definitiva. En cualquier caso, podrán actuar conjunta o individualmente para lo siguiente: 1.) Otorgar poderes los abogados que han de representar a la compañía en cualquier asunto de la administración pública, centralizada o descentralizada, 2.) Nombrar factores mercantiles, acordar y otorgar poderes generales o especiales para asuntos judiciales o que impliquen o involucren las atribuciones o facultades establecidas en el numeral anterior. 3.) Celebrar cualquier clase de contrato sea cual fuere su naturaleza; 4.) Movilizar, abrir y disponer de las cuentas corrientes bancarias o comerciales, librar, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés y demás efectos de comercio; 5.) Nombrar y remover a todo el personal, empleados u obreros de la empresa, fijándoles, su remuneración y atribuciones; 6.) Convocar a Asambleas Ordinarias Extraordinarias. Para el ejercicio de la atribución a que se refiere el numeral 4 de la presente cláusula deberán obligatoriamente actuar en forma conjunta el Director de Operaciones y el Director de Administración, siempre que el contrato implicase la disposición, enajenación y gravamen de activos o haberes que formen parte del patrimonio de la compañía, de lo contrario podrán actuar individualmente. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA (RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA): Los miembros de la Junta Directiva son responsables de su gestión en los términos establecidos en el Código de Comercio. Para responder de esa gestión, y según lo determine la Asamblea de Accionistas, depositarán o harán depositar en su nombre en la caja social, diez (10) acciones de la compañía por un valor nominal en caso de ser accionista, si no es accionista su equivalente, sin que su responsabilidad quede limitada al valor de estas acciones. CAPÍTULO SEXTO: COMISARIO: CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (DEL COMISARIO): La compañía tendrá un Comisario. Este durará en sus funciones diez (10) años y podrá ser reelecto por períodos consecutivos. Será electo o reelecto, según el caso, por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas. Tendrá las más amplias facultades de vigilancia sobre los libros, la correspondencia y demás documentos de la Compañía y el cumplimiento de los mandatos de Ley. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA (DE LAS FALTAS DEL COMISARIO): La falta absoluta

o temporal del Comisario será suplida por el que nombrare la Asamblea de Accionistas. CAPÍTULO SÉPTIMO. DEL EJERCICIO, DEL CORTE DE CUENTAS Y DEL BALANCE DEL EJERCICIO: CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA (DEL EJERCICIO FISCAL): La compañía comenzará su ejercicio fiscal el día primero (1) de Enero y finalizará el día treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, salvo el primer ejercicio económico que comenzará con la inscripción de la presente Acta en el Registro Mercantil y finalizará el día treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025). CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA (DEL CORTE DE CUENTA): El día treinta y uno (31) de diciembre de cada año se cortarán las cuentas, se hará inventario y Balance General de la Compañía, y se determinarán con precisión las utilidades o pérdidas del ejercicio. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA (DE LOS APARTADOS): De los beneficios que se obtengan se hará el apartado de cinco por ciento (5%) para la creación del fondo de reserva legal, hasta alcanzar el Diez por ciento (10%) del capital social de conformidad con lo establecido en el Artículo 262 del Código de Comercio; y cualquier otra reserva que la Asamblea General Ordinaria aprobare; y el remanente de las utilidades se repartirá entre los socios en proporción al monto de sus respectivas acciones por concepto de dividendos, en la forma y tiempo que al efecto determine la Asamblea General Ordinaria. CLÁUSULA TRIGÉSIMA (DE LA DIVISIÓN DE LOS BENEFICIOS): Hechos los apartados indicados en la cláusula anterior, el remanente de beneficios líquidos podrá ser repartido por la Asamblea General de Accionistas entre los accionistas, en la proporción de sus acciones. La Asamblea General de Accionistas queda en todo caso facultada para darle otro destino a los dividendos decretados. CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA (DE LA FORMACIÓN DEL BALANCE Y EL ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS): Una vez determinado el Balance y el Estado de Ganancias y Pérdidas en la forma y condiciones aquí establecidas, los Directores de la Compañía deberán enviarlos a los Accionistas junto con el informe del Comisario y copia del inventario con por lo menos treinta (30) días de antelación a la fecha de la Asamblea Ordinaria de Accionistas. CAPÍTULO OCTAVO. DE LA LIQUIDACIÓN: CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA (DE LA LIQUIDACIÓN): Concluida la compañía su liquidación se hará en la forma que señale la Asamblea y en su defecto, conforme lo dispone el Código de Comercio. CAPÍTULO NOVENO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA: Se hacen las siguientes designaciones: Como DIRECTOR EJECUTIVO: El accionista PABLO JOSÉ VALDERRAMA MOLINA, venezolano, mayor de edad, soltero, comerciante, titular de la cédula de identidad V-19.878.608, domiciliado en San Cristóbal, Estado Táchira. Como DIRECTOR DE OPERACIONES: El ciudadano MIGUEL ELIAS PADILLA APONTE, venezolano, mayor de edad, divorciado, titular de la cédula de identidad N° V-2.476.273 domiciliado en Rubio, Estado Táchira. Como DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN: El accionista FRANCISCO ANTONIO PADILLA MÁRQUEZ, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad N° V-19.522.829 domiciliado en Rubio, Estado Táchira. SEGUNDA: Fue nombrado como comisario de la compañía, el licenciado contadoría pública ASDRÚBAL JAIMES JAIMES, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-9.465.106, inscrito en el Colegio de Contadores del Estado Táchira bajo el N° CPC 27.371 y domiciliado en la ciudad de San Cristóbal Estado Táchira. TERCERA: Se autoriza amplia y suficientemente al accionista y Director Ejecutivo de la compañía, PABLO JOSÉ VALDERRAMA MOLINA, antes identificado para cumplir con las formalidades legales de registro, inscripción y publicación de la presente acta. (Fdo. ilegible). Jueves 17 de Julio de 2025. (FDOS.) PABLO JOSE VALDERRAMA MOLINA C.I. V-19878608. FRANCISCO ANTONIO PADILLA MARQUEZ C.I. V-19522829. Abg. FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA. SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA N° 443.2025.3.75. (FDO.) ABG. FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA. REGISTRADOR.